

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Demandante: ALBA LUZ CAICEDO ARROYAVE
Demandado: SALUDCOOP E.P.S.
Radicado: 190014003003-2023-02100-00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ, a despacho comisión procedente del JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de fecha 13 de septiembre del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a efectos de recepcionar los testimonios de FERNANDO VALENCIA, FERDERICO ANDRES BENITEZ PAZ y RODOLFO CASAS PEÑA. Sírvase proveer.

LINA MARCELA CÓRDOBA T.
Escribiente

Visto el anterior informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio No. 018 2013-00090-00 del 16 de mayo de 2.018, a efectos de recepcionar los testimonios de FERNANDO VALENCIA, FERDERICO ANDRES BENITEZ PAZ y RODOLFO CASAS PEÑA, se encuentra lo siguiente:

La presente solicitud debe ser devuelta al Juzgado comitente, toda vez que la misma no cumple, claramente, con lo estipulado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2.022; veamos:

“Artículo 2: USOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...).”

“Artículo 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica ... La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual. (...)”

De conformidad con las normas transcritas y teniendo en cuenta la prevalencia del uso de las tecnologías de la información señaladas en la Ley y en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, a la fecha no es procedente comisionar para la recepción de estos testimonios, ya que los mismos los puede y debe practicar de manera virtual el Juzgado de origen, solicitado a la parte interesada la consecución de los correos electrónicos o dirección física de los testigos; razón por la cual se procederá a devolver sin diligenciar, el despacho comisorio y sus respectivos anexos, al Juzgado comitente JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bajo las anteriores consideraciones el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría líbrese lo pertinente.

CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC